

- **Gaceta Municipal Vol. II No. 1.** *Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Municipio de Zapopan, Jalisco. Abril – Junio 1993. Segunda Época.*

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE MINUSVÁLIDOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

(Abrogado)

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las facilidades de que gozarán los minusválidos en el Municipio de Zapopan, a efecto de apoyar su incorporación plena a la vida social.

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Minusválido: toda persona que se encuentra disminuida en sus facultades físicas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. H. Ayuntamiento: el del Municipio de Zapopan;

III. Reglamento: el presente Reglamento;

IV. Reglamento de Construcciones: el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Zapopan;

V. Reglamento de Tránsito: el Reglamento de Tránsito del Estado de Jalisco;

VI. Vía pública: todo espacio terrestre de uso común que se encuentra destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en el Municipio de Zapopan; y

VII. Lugares de acceso al público: aquellos inmuebles que en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso de tránsito de las personas.

Artículo 3º. Corresponde al H. Ayuntamiento de Zapopan la aplicación de este Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Salud, el Reglamento de Tránsito en el Estado, así como todas aquellas disposiciones municipales aplicables al caso.

Artículo 4º. En el Municipio de Zapopan, las facilidades que para el tránsito y la convivencia, les sean otorgadas a los minusválidos, están sujetas a lo que este reglamento previene, así como a las demás disposiciones legales que a favor de dichos minusválidos existan o se establezcan en los siguientes aspectos:

- a) La organización, operación, supervisión y evaluación de las acciones que en materia de asistencia social, se lleven a cabo para modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al minusválido su desarrollo integral;
- b) La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los minusválidos;
- c) El establecimiento de las normas técnicas correspondientes; y
- d) Las campañas de difusión y medidas en materia de educación vial y cortesía humana.

CAPÍTULO II

Derechos y Preferencias de los Minusválidos

Artículo 5°. Además de los que otorga el Reglamento de Tránsito, los minusválidos gozarán de los siguientes derechos y preferencias en materia de transporte y tránsito:

1. El uso de las zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en los que viaje el minusválido, tanto en la vía pública, como en lugares con acceso al público;
2. El uso de los asientos exclusivos que para tal efecto sean destinados en los diversos medios de transporte público colectivo; y
3. La incorporación, previa solicitud y autorización del H. Ayuntamiento, a las excepciones contempladas en los programas de restricción normal a la circulación vehicular.

Artículo 6°. Los empresarios o administradores de auditorios, teatros, cines, salas de conciertos y de cualquier recinto en el que se presenten espectáculos al público, deberán respetar los espacios destinados a minusválidos cuyas limitaciones les impidan utilizar los asientos o butacas existentes.

Los minusválidos tendrán derecho a hacer uso de los espacios preferentes que se destinen.

La infracción al presente artículo por parte de los empresarios o administradores de estos eventos, se sancionará con multa de treinta días de salario mínimo general y vigente diario en el Municipio de Zapopan.

Artículo 7°. Los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberán reservar un asiento por cada diez existentes en la unidad, para que, en su caso sean utilizados por los minusválidos. Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta de acceso de los vehículos de que se trate y contarán con un emblema o leyenda que los identifique.

Estos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario, en tanto no sean requeridos por algún minusválido.

La infracción a lo dispuesto por el presente artículo por parte de los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, será materia de sanción.

Artículo 8°. Los minusválidos tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos, de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Construcciones.

Los automovilistas o prestadores del servicio que infrinjan este ordenamiento, serán multados en los términos de este Reglamento.

Artículo 9°. A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen minusválidos el H. Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias correspondientes, las cuales podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido inclusive, siempre y cuando no se afecte de manera sustancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el menor tiempo posible.

El H. Ayuntamiento establecerá la señalización respectiva, en coordinación con el Departamento de Tránsito del Estado.

Artículo 10. Para el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5°, fracción III, 8° y 9° del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento previa solicitud proporcionará calcomanías distintivas, las cuales deberán fijarse en el parabrisas de los vehículos en que viajen minusválidos.

Esta calcomanía deberá ser revalidada anualmente y será gratuita.

El H. Ayuntamiento deberá llevar un registro y control de las calcomanías que expida, por conducto del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal.

Artículo 11. El Ayuntamiento diseñará e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto y cortesía hacia los minusválidos en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.

Artículo 12. El H. Ayuntamiento estará obligado a través de los medios de comunicación masiva a informar y motivar en la sociedad un comportamiento preferente al minusválido.

Asimismo, orientará por conducto de la dependencia correspondiente, a las personas minusválidas, a sus familias y a los maestros para la comprensión y atención adecuada del problema.

CAPÍTULO III

De las Medidas y Facilidades Urbanísticas y Arquitectónicas

Artículo 13. Las construcciones o modificaciones que a ésta se hagan, deberán prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de los minusválidos,

de conformidad con el Reglamento de Construcciones, este Reglamento y las disposiciones correspondientes a la materia.

Igualmente, el Ayuntamiento observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines públicos, a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por los minusválidos.

Artículo 14. El H. Ayuntamiento incluirá en sus Programas de Desarrollo Urbano del Municipio y sus planes parciales, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los minusválidos, la cual contemplará las directrices a que deberán someterse los proyectos de construcción.

Los proyectos de construcción de conjuntos habitacionales que constituyan un complejo arquitectónico, deberán prever estas directrices, a fin de que tales inmuebles resulten accesibles a los minusválidos.

CAPÍTULO IV

De las Medidas de Apoyo para el Desarrollo Sociocultural de los Minusválidos

Artículo 15. En todos sus programas de promoción deportiva y desarrollo sociocultural, el H. Ayuntamiento deberá prever las facilidades necesarias para que los minusválidos, puedan expresar y desarrollar sus facultades.

Artículo 16. En los programas de promoción del empleo, asignación en el comercio en vía pública y de los locales en mercados públicos, el Ayuntamiento dará preferencia a los solicitantes minusválidos.

Artículo 17. Las instituciones educativas de todos los niveles, públicos o privados, deberán contar con las facilidades físicas y administrativas necesarias para el libre ingreso de minusválidos.

Artículo 18. El Ayuntamiento deberá implantar programas permanentes para que a través de bonos, credenciales o cualquier otro instrumento eficaz, se otorguen descuentos o excepciones, en su caso, a los minusválidos en sus unidades o medios de transporte.

Artículo 19. Una biblioteca por cada zona del municipio, deberá contar con ejemplares en sistema Braille.

Artículo 20. El Ayuntamiento por conducto del DIF Municipal, proporcionará los medios o hará la promoción necesaria para que, las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, incluyan en sus líneas de investigación el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos tendientes a facilitar la vida diaria de los minusválidos.

Artículo 21. El Ayuntamiento integrará en alguna de sus tiendas o farmacias de servicio al público, una sección donde se expendan dispositivos, prótesis, herramientas y accesorios para minusválidos, a precios razonables.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo 22. A los particulares así como a los prestadores de servicios públicos que incurran en actos que violen estas disposiciones, se les sancionará con tres días de salario mínimo general vigente en la Zona Metropolitana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Las vías públicas y los lugares con acceso al público ya existentes al momento de entrar en vigor el presente ordenamiento, deberán incorporar gradualmente las modificaciones necesarias a efecto de facilitar el tránsito y desplazamiento de los minusválidos en ellos.

Para tal efecto, el Ayuntamiento instrumentará las medidas inductivas necesarias, pudiendo determinar, cuando así lo estime conveniente, estímulos fiscales a los constructores y diseñadores que participen en los trabajos.

Abrogado por el Reglamento para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes del Municipio de Zapopan, Jalisco, en Gaceta Municipal, Segunda Época Vol. XI No. 15, 22 de julio de 2004.